

RESOLUCIÓN No. 1367 del 07 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL GUADUALES Y BAMBUSALES (TIPO I). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7685-22-2022
EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el diecisiete (17) de junio del año dos mil Veintidós (2022), el señor **DANIEL J MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TAPIRUS ARG.S.A.S ZOMAC**, identificada con el Nit 901.234.186-4, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, (guaduales y bambusales), para el predio denominado **1) LA CONSTANCIA**", ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula N° 280-57545, con el radicado **N° 7685-22**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, (guaduales y bambusales)
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio **1) LA CONSTANCIA**", ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula N° 280-57545, expedida el día 29 de marzo de 2022.
- Formulario de Registro Único tributario
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TAPIRUS ARG S.A.S ZOMAC, expedido el día 10 de mayo de 2022
- Copia de poder del señor Jesús Alberto Giraldo
- Fotocopia de la escritura 541 de 2022

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental el día 17 de junio de 2022 por valor de \$223.069, para lo cual se adjuntó

- **Factura número 2942 y Recibo de caja 3834 del 17 de junio 2022**

Que el día 13 de julio de 2022, se procedió a realizar requerimiento bajo el radicado 00013149 al señor Daniel Moreno, para lo cual se le solicitó lo siguiente:

"(...)



RESOLUCIÓN No. 1367 del 07 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISITIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL GUADUALES Y BAMBUSALES (TIPO I). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7685-22-2022

En virtud de la solicitud elevada ante en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Formulario con radicado E07685-22, solicitando autorización de aprovechamiento forestal, en el predio rural LA CONSTANCIA, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q, con todo respeto me permito informarle, que con el propósito de continuar el trámite de la solicitud mencionada en el asunto y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 666 de 2.008 y demás normas concordantes, su solicitud presenta la siguiente inconsistencia que deberá ser subsanada ante esta Entidad:

1). Que una vez analizada la documentación allegada desde el punto de vista jurídico, encontrando que el señor Jesús Alberto Giraldo Valencia, quien inicia el trámite ambiental con el fin de obtener aprovechamiento forestal, obra como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, no siendo claro el motivo por el cual la señora Adriana Rios Gallo, como REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, no ejerce su capacidad para actuar en nombre y representación de la sociedad, por lo que, se hace necesario que se dé a conocer ante esta Corporación, la circunstancia que involucra la ausencia del representante legal principal.

A continuación, relaciono los documentos que fueron aportados al trámite:

> Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales son Maderables Nuevo/Prorroga.

Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.

- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 280.57545.*
- Poder especial conferido por Jesus Alberto Giraldo a Daniel Moreno.*
- Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del Predio la Constancia.*
- Liquidación Cobro de Tarifas de Tramites Ambientales.*
- Factura electrónica de Venta.*
- Recibo de Caja No. 3834.*

Así las cosas, le informo que con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se requiere que subsane el numeral 1, enunciado en líneas atrás.

Una vez se subsane la documentación solicitada, la misma deberá ser radicada ante la CPG Indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal y posteriormente, se efectuar el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

RESOLUCIÓN No. 1367 del 07 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL GUADUALES Y BAMBUSALES (TIPO I). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7685-22-2022

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes para subsanar los documentos faltantes, **contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio** de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo máximo de un mes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.



RESOLUCIÓN No. 1367 del 07 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISITIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL GUADUALES Y BAMBUSALES (TIPO I). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7685-22-2022

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporación Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)".

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



RESOLUCIÓN No. 1367 del 07 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL GUADUALES Y BAMBUSALES (TIPO I). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7685-22-2022

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)'

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

" Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 7685-22**, de acuerdo a lo manifestado en el oficio radicado EO0225 del 10 de enero de 2023, de conformidad con la normatividad aplicable para el desistimiento Expreso, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda vez que fue manifestado expresamente a esta Subdirección.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO por el señor **DANIEL J MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TAPIRUS ARG.S.A.S ZOMAC**, identificada con el Nit 901.234.186-4, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables,(guaduales y bambusales), para el predio denominado **1) LA CONSTANCIA"**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula N° 280-57545 con el radicado **N° 7685-2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: citar a Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DANIEL J MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 actuando en calidad de apoderado de la sociedad **TAPIRUS ARG.S.A.S ZOMAC**, identificada con el Nit 901.234.186-4, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 1367 del 07 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISITIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL GUADUALES Y BAMBUSALES (TIPO I). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7685-22-2022

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 4238-22

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O